ACTA DE LA SESION No. 03-2000
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el de 22 de febrero del 2000. Se inicia a las 3:55 de la tarde, con la asistencia de los señores Rectores: M.Sc. Jorge Mora Alfaro, de la Universidad Nacional quien preside; Dr. Gabriel Macaya Trejos, de la Universidad de Costa Rica; Ing. Alejandro Cruz Molina, del Instituto Tecnológico de Costa Rica; M.Sc. Rodrigo Arias Camacho, de la Universidad Estatal a Distancia; y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.-

Artículo 1. Financiamiento y Presupuesto.

a. Para la aprobación del CONARE la Sección Administrativa de OPES presenta la Liquidación Presupuestaria de 1999.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la Liquidación Presupuestaria de 1999.

Artículo 2. Audiencia a la Comisión de Vicerrectores de Administración.

El señor Presidente del CONARE da la bienvenida a los señores Vicerrectores de Administración, quienes vienen a exponer el documento denominado "Análisis de los complementos al salario base y proyección de la masa salarial 1999-2003".

El señor Vicerrector de Desarrollo de la UNA manifiesta que el propósito de la visita es hacer entrega del mencionado documento, exponerlo brevemente y analizar el tema de la política salarial, que es para las Universidades Estatales uno de los más sensibles. Este trabajo se realizó con posterioridad al estudio "La masa salarial en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. 1990-1998" -el cual se entregó en una sesión anterior- ya que se determinó que ciertas partidas de la masa salarial tenían un crecimiento superior al del salario base y crecían automáticamente, por lo cual era importante profundizar en su análisis. Estas eran las partidas que se denominaban "crecimiento vegetativo", y en el estudio se acordó llamar a estas partidas como "complementos al salario base". Agrega que, en vista de que el Lic. Luis Guillermo Carpio, actual Vicerrector Ejecutivo de la UNED, estuvo trabajando con la Comisión Técnica que elaboró el documento, en su condición entonces de Director Financiero, él será quien haga la presentación.

Don Luis Guillermo inicia su exposición mencionando que el objetivo general de este trabajo fue el de cumplir con la necesidad de las cuatro universidades por contar con una herramienta para conocer la magnitud de los complementos al salario base en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y su relación con el FEES. Se logró uniformar los conceptos de masa salarial identificados como complementos al salario base, se cuantificó y analizó en diversos escenarios, por Institución, los diferentes grupos de beneficios, se cuantificó y analizó la relación de los incrementos en los

complementos al salario base con los incrementos del FEES y por último se proyectaron los egresos en las partidas consideradas como masa salarial y los ingresos por FEES para el próximo quinquenio 1999-2003.

Luego de analizar ampliamente los diferentes aspectos que se observaron en el comportamiento de los factores más significativos de la masa salarial y en las relaciones de ésta con los niveles de ingresos probables, se destacó la necesidad de que las políticas de cada una de las instituciones tomen debida cuenta de esos resultados, particularmente de las tendencias registradas y de su proyectada incidencia a corto plazo, de no lograrse las modificaciones requeridas, en la estabilidad y suficiencia de la base financiera del quehacer universitario público.

Los señores Rectores expresan un reconocimiento al trabajo ejecutado, que estiman de gran importancia, y agradecen a los miembros de la Comisión de Vicerrectores de Administración la presentación que de él les hicieran.

Artículo 3. Correspondencia:

a. Copias de cartas dirigidas al Sr. Donaldo Jiménez C., Secretario General del CONESUP:
OPES-054-2000-A solicitud de la Universidad en Ciencias Administrativas San Marcos (USAM) para ofrecer la Maestría (profesional) en Contaduría.
OPES-053-2000-A solicitud de la Universidad en Ciencias Administrativas San Marcos (USAM) para ofrecer la Maestría (profesional) en Gerencia y Recursos Humanos.
OPES-055-2000-A solicitud de la Universidad en Ciencias Administrativas San Marcos (USAM) para ofrecer la Maestría (profesional) en Mercadeo y Negocios.
OPES-052-2000-A solicitud de la Universidad en Ciencias Administrativas San Marcos (USAM) para ofrecer la Maestría (profesional) en Finanzas e Intermediarios Financieros.

SE ACUERDA tomar nota.

b. Para información de los señores Rectores se hace entrega de los siguientes documentos:
- Nota del Director de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Encargado de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones con la cual remite el proyecto "Protocolo de enmienda al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil".
- Oficio del Consejo Universitario de la Universidad Nacional transcribiendo un acuerdo de ese órgano relacionado con esa Institución y la colegiatura obligatoria.

SE ACUERDA tomar nota.

c. Nombramiento del representante del CONARE ante el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Don José Andrés hace referencia al perfil de autoridad institucional de las personas que estarían integrando el Consejo.
Los señores Rectores coinciden en que se nombre al Vicerrector de Extensión o Acción Social de la Institución que ocupe la Presidencia del CONARE, con lo cual se tendría además, la posibilidad de una rotación anual de la participación de las cuatro instituciones. Por lo anterior, ACUERDAN EN FIRME

Nombrar al Vicerrector del área de Extensión o Acción Social de la institución que ocupe la presidencia del CONARE como representante de este Consejo ante el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

d. Solicitud del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se le brinde el trámite correspondiente a la autorización para crear el Programa de Maestría en Educación Técnica con mención en Industrial y Agropecuaria.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

e. Actas Nos. 01-2000 y 02-2000.

El Asesor Legal indica que en el Acta No. 02-2000, en la página 7, se debe corregir el acuerdo del inciso h) para que se lea de la siguiente manera: "SE ACUERDA solicitar al Asesor Legal que redacte un proyecto de resolución para ser incluido en el acta de la próxima sesión."

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el Acta No. 01-2000, y la No. 02-2000 con las observaciones mencionadas.

Artículo 4. Varios.

a. Reclamo Administrativo interpuesto por un grupo de funcionarios de OPES.

El Asesor Legal presenta para la aprobación del Consejo la propuesta de acuerdo que se le encomendó elaborar en la sesión anterior.

Luego de analizarla brevemente, los señores Rectores ACUERDAN EN FIRME aprobar la propuesta de acuerdo cuyo texto se transcribe a continuación:

"El Consejo Nacional de Rectores:
Resultando:

Por escrito recibido el 31 de enero de 2000, los funcionarios Rosario González

Santamaría, Grettel María Arroyo Vargas, Alexander Cox Alvarado, Ana Lorena Méndez A., Leidy Camacho Céspedes, José Serrano, Elsie Morales, Jorge Coto Fernández, Gilbert Alvarado García, Jeannette Chacón B. y Lilliana Vargas plantean reclamo administrativo con solicitud de agotamiento de vía administrativa "a efecto de que se nos reconozca y por ende, como corolario lógico de esta situación, se nos indemnice por parte de esta institución (CONSEJO NACIONAL DE RECTORES), dentro de los límites establecidos por la ley, pero también dentro de los márgenes de la justicia, de las buenas relaciones humanas y del principio de buena fe que rige el DERECHO LABORAL, principalmente en nuestro país, el PERJUICIO ECONOMICO Y MORAL que nos ha ocasionado el traslado de las instalaciones del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES y de la OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR de su anterior ubicación en CURRIDABAT a las oficinas de la antigua AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (A.I.D.) en ROHRMOSER."

Como fundamento de su reclamo, los funcionarios aducen gastos ocasionados por el cambio de sede ocurrido desde el mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, sin indicar en forma individualizada su cálculo como tampoco se indica el fundamento legal que ampara cada una de las pretensiones personales de los reclamantes.

Considerando:

1.- El artículo 24 de nuestro Código de Trabajo señala como contenido mínimo de todo contrato de trabajo, los siguientes: a.- la naturaleza del contrato; b.- la jornada y el horario; c.- el salario; d.- el lugar de la prestación del servicio y e.- la prestación misma del servicio contratado. Refieren éstas a condiciones de modo, tiempo, lugar y salario. La estipulación de tales condiciones no implica que las mismas sean inalterables. Se ha reiterado en nuestros Tribunales que:

> "El Derecho Laboral es conocido por su dinamismo, dentro de su vida jurídica, los vínculos establecidos entre patronos y trabajadores sufren incontables mutaciones, de tal manera que, con el paso de los años, el ligamen original puede haberse transformado en otro totalmente distinto … La finalidad básica de esta flexibilidad, es la de permitir la subsistencia de la relación laboral, de tal manera que, las situaciones varían para adaptarse y permitir la

> permanencia del vínculo e impedir su ruptura.”
> SALA SEGUNDA DE LA CORTE, res. Nº 235 de las 9:20 hrs del 21/10/1993

2.- En virtud de esa necesidad nuestros Tribunales desde hace ya muchos años han definido lo que en doctrina del Derecho del Trabajo se conoce como “ius variandi”, definiéndolo así:

> “un poder de dirección que todo empleador tiene sobre el trabajador, el cual está obligado a someterse a las órdenes de aquél guardándole un deber de obediencia … porque otra cosa sería convertir al trabajador en definidor de sus obligaciones. … La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia Nº 161 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, expresó lo siguiente: "II. ...el patrono tiene el derecho y la potestad de adoptar aquellas medidas pertinentes que mejoren la condición de su empresa, si ello no perjudica de manera sensible al personal de su cargo. Este último está obligado a colaborar en el logro de ese propósito, en aras de la buena fe y la lealtad que deben inspirar las relaciones entre unos y otros".
> Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, SECCION SEGUNDA, Nº 725 de las 8 hrs del 27/08/1991

3.- El ejercicio de la facultad del ius variandi está sometido a límites esencialmente derivados del propio Código de Trabajo, las Convenciones Colectivas, los Reglamentos Universitarios, los contratos individuales de trabajo y las costumbres que hayan establecido derechos, todos ellos referidos a las condiciones esenciales de cada relación de empleo en particular. Al igual que en todo régimen de contratación, existen además limitaciones impuestas por los principios de lealtad, buena fe, y equidad. Para determinar si el patrono ha ejercido esa potestad abusivamente debe analizarse cada caso en concreto, tal y como bien se advierte

en la siguiente cita:

> “Hay una limitación esencial al ius variandi, y es la imposibilidad que tiene el empleador para modificar sustancialmente las condiciones de trabajo pactadas entre ambas partes, pero es un hecho incuestionable la dificultad existente para llegar a determinar y distinguir lo sustancial de lo no sustancial en una relación laboral … ninguna regla se da que fije cuando una modificación es sustancial. Una interpretación razonable lleva a entender que es sustancial la modificación que, conjugando su intensidad y la materia sobre la que versa, sea real o potencialmente dañosa para el trabajador porque implique en el caso una mayor onerosidad de sus prestaciones, con un perjuicio real o potencial comparable” Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, SECCION SEGUNDA, Nº 725 de las 8 hrs del 27/08/1991
>
> “Así las cosas, la determinación de si el jus variandi es abusivo, por el mero hecho de afectar una condición esencial o accesoria, a juicio de esta Sala no es suficiente, sino que ello debe analizarse en función de la gravedad del perjuicio que se le pueda irrogar al empleado; pero, en este aspecto, nos enfrentamos a una diversidad de intereses, por lo que se reitera, "... será en definitiva el juzgador, quien aplicando las normas, las costumbres, la realidad en que se desarrolla la actividad laboral, los hechos notorios y cualesquier otra circunstancia importante, el que debe determinar si hay abuso o no, en el ejercicio de ese jus variandi..." -véase la sentencia de esta Sala Nº 244-94-.”
> SALA SEGUNDA DE LA CORTE res. Nº 396 de las 9:30 hrs del 29/11/1994

4.- La modificación de los contratos de trabajo existentes en lo relativo al lugar de trabajo se justifica como medida general por tratarse del traslado de la institución en su totalidad y no sólo de uno o unos funcionarios. Si de tal cambio pudiera derivársele al personal algún perjuicio, el mismo debe ser de tal gravedad que justifique el rompimiento unilateral del contrato de trabajo.

5.- Si bien se identifica en el escrito presentado la naturaleza del reclamo, en términos generales, no se hace el detalle de los perjuicios económicos y morales que cada uno de los reclamantes pretende se le indemnicen –con su correspondiente estimación individual- como tampoco se señalan los artículos de la ley o leyes que la institución ha aplicado indebidamente a estos casos, ha interpretado erróneamente en perjuicio de los reclamantes o bien ha dejado de aplicar, con igual consecuencia.

6.- La situación de traslado de sede no tiene normativa alguna aplicable dentro del Código de Trabajo ni en las diferentes convenciones colectivas de trabajo de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por lo que no se trata en el presente caso del reconocimiento de derechos ciertos -imprescriptibles- sino de estrictas pretensiones que –como tales- sí están sujetas al instituto de la prescripción, de obligatorio acatamiento por parte de la Administración Pública.

POR TANTO:
Por encontrarse éste prescrito, se declara sin lugar el reclamo administrativo presentado con ocasión del traslado de sede, ocurrido desde el mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Se declara agotada la vía administrativa para lo que corresponda.

Comuníquese."

b. Asuntos del SINAES.

El señor Director de OPES recuerda a los señores Rectores que el año anterior se atendió lo relativo a los miembros nombrados para integrar el SINAES según las recomendaciones que en su momento se le hicieran. También había quedado indicado que para este año la situación se atendería por medio de un fideicomiso que se establecería con las donaciones que harían para dicho fin las universidades privadas. A pesar de ello, se le informó que la solución de fideicomiso no sería ya aplicable, debido a su costo y a los mínimos que habría que comprometerse a mantener en el fondo. Quería brindar esta información no tanto para que se tome una decisión de inmediato sino para

que quedara planteado el tema, el que sí requiere con urgencia una solución que sea aplicable.

Don Alejandro sugiere que se analice la opción de utilizar alguna de las fundaciones del ámbito universitario.

El Asesor Legal indica que sería viable siempre y cuando la Fundación correspondiente abriera un programa nuevo de apoyo a procesos de acreditación universitaria. Señala como alternativa a considerar la de establecer una nueva fundación específicamente para la administración de fondos del SINAES; ésta podría estar conformada por los ocho Rectores que impulsaron la puesta en marcha del SINAES. Agrega que el trámite requerido sería rápido: una vez configurado el texto la inscripción registral podría estar lista en una semana.

SE ACUERDA EN FIRME:

- Solicitar al Asesor Legal que elabore una propuesta de texto, tomando en cuenta lo discutido en la sesión, de lo que sería una fundación de apoyo al quehacer del SINAES.
- Solicitarle al Director de OPES que explore el criterio de los miembros del Consejo del SINAES en cuanto a la posible propuesta y que, asimismo, se les tome el parecer de los señores Rectores de universidades privadas que contribuyeran a la puesta en marcha del SINAES.

c. Oficio suscrito por el señor Armando Rojas Esquivel Coordinador del Area de Fomento Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitando el plan de visitas de las Universidades a las cámaras empresariales, así como también el nombre de las personas que serán contacto de vinculación para las actividades sectoriales que se van a realizar en los campos de Metalmecánica, Alimentos, Industria Gráfica, Textil y Plásticos.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar a la Comisión de Vicerrectores de Investigación para su estudio y atención.

Se levanta la sesión a las 5 y 15 minutos de la tarde.